

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve

Verbal. 540013153001 2019 00305 00

Auto Interlocutorio.

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada mediante apoderado judicial por el señor Eduardo Quintero Vergel, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y obrando en cumplimiento del No.12 del artículo 42 del C.G.P, se advierte que la misma presenta unos vicios que impide su admisión:

1.- Observa el Despacho que la parte demandante en el libelo de la demanda solicita la declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio sin especificar que clase de prescripción es la que requiere, esto es, si la ordinaria o extraordinaria, manifestación que es necesaria hacer en este tipo de procesos, debido al lapso de tiempo y a los requisitos que a cada una le imprime nuestra legislación sustancial y procesal civil.

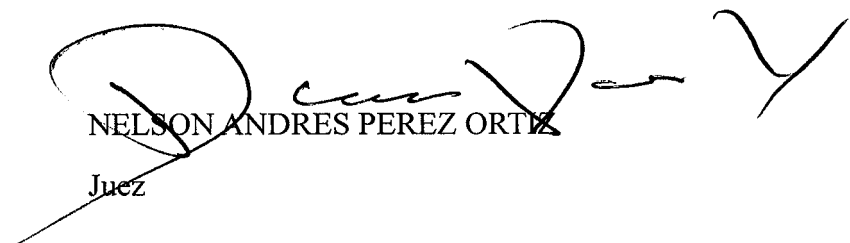
En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Primero Civil del Circuito de Cúcuta;
Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda verbal de pertenencia instaurada mediante apoderado judicial por el señor Eduardo Quintero Vergel, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los yerros que presenta la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer al doctor Jean Karol Galvis Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

Omr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Auto interlocutorio – Mandamiento de pago.

Ejecutivo Singular Rad 540013153001 2019 00285 00

LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Christian Alejandro Pineda Ramírez y en contra de Lisandro Antonio Maldonado Mora, Por cuanto la presente demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89, y 90 el estatuto procesal, además se aporta Título Valor denominado Letra de Cambio la cual cumple con lo exigido en el artículo 422 ibídem, así como los requisitos previstos para los títulos valores en el Código de Comercio. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Ordenar a Lisandro Antonio Maldonado Mora **pagar** a Christian Alejandro Pineda Ramírez, dentro del término de cinco (05) días, la suma de noventa y cuatro millones doscientos mil pesos (\$94.200.000) por concepto de capital contenido en Letra de Cambio LC-2118005948; por la suma de once millones doscientos cuarenta y cuatro mil cientos sesenta pesos (\$11.244.160), por concepto de intereses corrientes desde el 19 de septiembre de 2018 hasta el 18 de mayo de 2019; e intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) por concepto de capital contenido en Letra de Cambio LC-2118005949; por la suma de veintitrés millones ochocientos sesenta y dos mil cincuenta y un pesos

(\$23.872.951), por concepto de intereses corrientes desde el 19 de septiembre de 2018 hasta el 18 de mayo de 2019; e intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado Lisandro Antonio Maldonado Mora, de conformidad con los artículos 290 y 291 CGP, concediéndole el término de diez días para el ejercicio de la defensa.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la retroexcavadora con el número tarjeta de registro de maquinaria 22916 de propiedad del demandado Lisandro Antonio Maldonado Mora. Líbrese la comunicación respectiva a la Secretaría de Transito de Cúcuta.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la retroexcavadora con el número tarjeta de registro de maquinaria 22913 de propiedad del demandado Lisandro Antonio Maldonado Mora. Líbrese la comunicación respectiva a la Secretaría de Transito de Cúcuta.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier título bancario o financiero que la demandada posea en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Av. Villas, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Banco Coomeva, Banco Citibank, Banco de Occidente y Banco Corpbanca, Banco Falabella, Bancamia y Fundación de la Mujer. Líbrese oficio correspondiente a las mencionadas

entidades bancarias a fin de que procedan a retener los dineros correspondientes y a constituir el depósito pertinente a órdenes de este juzgado.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al doctor Jonathan Vargas Rojas, de conformidad a las facultades y términos del poder a él conferido.

SEXTO: Límitese la medida cautelar en la suma de cuatrocientos ochenta millones de pesos (\$480.000.000)

Notifíquese y Cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez.

Omr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve

Verbal. 540013153001 2019 00293 00

Auto Interlocutorio.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Insolvencia Judicial a las voces de la ley 1116 de 2006, instaurada mediante apoderado judicial por Liset Yovely Melo Vega, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y obrando en cumplimiento del No.12 del artículo 42 del C.G.P, se advierte que la misma presenta unos vicios que impide su admisión:

1.- Observa el Despacho que no cumple la parte demandante con lo prescrito en los numerales tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, dado que no anexó junto con el libelo de la demanda la siguiente documentación: 1. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso; 2. Una memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia; 3. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones; 4. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso, y; 5. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Primero Civil del Circuito de Cúcuta; Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Insolvencia Judicial instaurada mediante apoderado judicial por la señora Liset Yovely Melo Vega, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los yerros que presenta la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer al doctor José Vicente Pérez Dueñas, como apoderado judicial la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

Omr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve

Verbal – Restitución de bien inmueble - 540013153001 2019 00309 00

Auto interlocutorio – Admite demanda.

Al despacho la presente demanda **verbal** –restitución de inmueble arrendado-, seguida por Luís Orlando Matamoros Ibarra a través de apoderado judicial, contra la Comercializadora Montes de Colombia SAS, representada legalmente por Gregorio Hijinio Garzón Jaimes para resolver sobre su admisión, observando que cumple las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 85 del CGP; por lo que se admitirá dándole el tramite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y 384 s.s., del CGP.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Primero Civil del Circuito de Cúcuta,
Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **verbal** – **restitución de inmueble arrendado**-, propuesto por Luís Orlando Matamoros Ibarra a través de apoderado judicial, contra la Comercializadora Montes de Colombia SAS, representada legalmente por Gregorio Hijinio Garzón Jaimes.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290 y 291 y s.s., del CGP, y conforme al artículo 369, ibídem, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: DAR al presente el trámite previsto para los procesos verbales, previsto en el artículo 368 y siguientes del CGP, y se ventilara como de única instancia en aplicación de lo previsto en el numeral 9, del artículo 384, ibídem.

CUARTO: Reconocer a la Dra. Mónica Vásquez Correa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ.

Omr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

ORDINARIO 540013103001 2008 00051 00

Auto de trámite – Ordena archivar.

Encontrándose al despacho el proceso radicado al No 540013103001-2008-00051-00, se constata que no existe trámite alguno por evacuar, se procede al archivo dejando las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, inciso final del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTÍZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Ejecutivo 540013153001 2019 00102 00

Auto de trámite – Ordena tener por agregado despacho comisorio.

Téngase por agregado y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio 0017 del 26 de julio de 2019, debidamente diligenciado por la Inspección Cuarta Urbana de Policía de esta ciudad.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte actora, en escrito anterior, de ordenar el emplazamiento de la demandada Ana Yive Prada Villegas, téngase en cuenta que ya fue ordenado en auto del 13 de agosto del presente año, por secretaría procédase a la inclusión en el Registro Nacional de emplazados.

Referente a lo pedido por el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el auto que antecede, tómate atenta nota del embargo del remanente y del producto del remate de los bienes propiedad de la demandada Anayibe Prada Villegas, dentro del proceso Ejecutivo radicado 540014189003 2019 00654 00, adelantado por Sociedad La Casa del Grano SAS.

Notifíquese y Cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

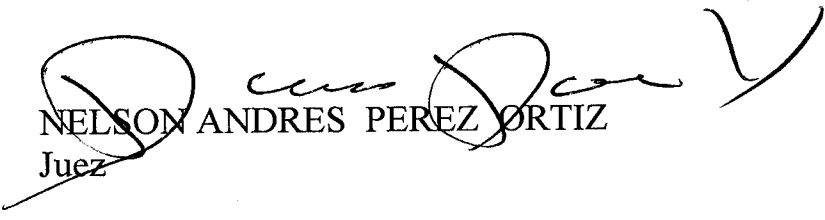
San José de Cúcuta, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Hipotecario 540013153001 2017 00277 00

Auto de Sustanciación

Teniendo en cuenta la manifestación y petición del apoderado judicial de la parte demandante en el escrito anterior, el despacho ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, solicitándole se sirva explicar las razones por las cuales el señor Mesino Jimenez, aparece registrado solamente con su nombre en esa entidad, sin el número de cédula; lo que se requiere para que expida el certificado del avalúo catastral del inmueble con matrícula 260-283734. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Ejecutivo 540013153001 2017 00164 00

Auto de Sustanciación – Tomar nota de remanente.

Tómese atenta nota del embargo de remanente, solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso Ejecutivo radicado 54001 4003 002 2019 00404 00 adelantado por Servicios Colomven SAS. Oficiése.

Notifíquese y Cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve

Auto trámite- ordena entrega de dineros

Ejecutivo - 540013103001 2013 00064 00

Encontrándose terminada la presente acción ejecutiva, y recibidos los depósitos judiciales reclamados por la demandada, l ZORAIDA ERLINDA ESPINEL PACHECO , hágasele la correspondiente entrega de los mismos.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente conforme se encuentra ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD.